

1041 758 028 63

MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Folijado N° 126



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de 2007, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.-Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios básicos y sobre la Bonificación extraordinaria remuneratoria vigentes al 30 de abril de 2007, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1° de Mayo de 2007 y el resto hasta alcanzar el porcentual convenido, a partir del 1° de Julio de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93 de la rama "Obras de Ingeniería Telefónica, según el detalle contenido en el Anexo I, que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.-

2.- Establecer que a partir del 01 de octubre de 2007 la "Bonificación extraordinaria remuneratoria", convenida en el punto 3) del Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2006 y ratificada su vigencia en el punto 3) del Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2006, se integrará en su totalidad a los básicos de convenio por Categoría, de acuerdo con lo indicado en las tablas que se detallan como Anexo II.

3.-Los valores establecidos en el punto 1 y 2 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 227/93.

Dr. RAJUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe (Cto. Retac) - Convenios N° 93  
Direcc. de Neg. - Unión Colectiva  
DNT - MTEYSS



(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial) y por la ley provincial de Tierra del Fuego N° 667.

4) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93 retendrán de todas las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno medio por ciento (1,5 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6) Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis (\$ 36.-) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización

Handwritten signatures and initials.

Dr. RAUL OSORIO FERNANDEZ  
Jefe de  
Dircc. de  
Dvdt - MTE y SS  
Asociación Colectiva  
de Empleados Laborales N° 3



sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/06/07, 10/07/07 y 10/08/07. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial – en el casillero “Otros conceptos” - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

- 7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento.
- 8) Las partes ratifican la vigencia de los arts. 30 a 34 del C.C.T. 227/93.-


9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

Dr. RAUL OSY... MANDEZ  
Direc. de... Colectiva  
Derech. - MTEySS



10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.-

  
Representación UOCRA

  
Cámara Argentina de la Construcción

  
Federación Argentina de Entidades de la Construcción

  
Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines

  
Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Colectivas N° 3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNRT - MTE y SS

ANEXO I

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2007.



LINEAS

CATEGORIAS

OFICIAL ESPECIALIZADO	7,89
OFICIAL	6,33
MEDIO OFICIAL	5,57
AYUDANTE	5,24

EMPALMES

CATEGORIAS

OFICIAL ESPECIALIZADO	8,18
OFICIAL	6,57
MEDIO OFICIAL	5,89
AYUDANTE	5,43

CANALIZACIÓN

CATEGORIAS

OFICIAL ESPECIALIZADO	7,63
OFICIAL	6,13
MEDIO OFICIAL	5,50
AYUDANTE	5,07

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Julio de 2007.

LINEAS

CATEGORIAS

OFICIAL ESPECIALIZADO	8,35
OFICIAL	6,70
MEDIO OFICIAL	5,89
AYUDANTE	5,55

EMPALMES

CATEGORIAS

OFICIAL ESPECIALIZADO	8,67
OFICIAL	6,96
MEDIO OFICIAL	6,23
AYUDANTE	5,76

ANALIZACIÓN

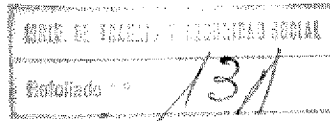
CATEGORIAS

OFICIAL ESPECIALIZADO	8,09
OFICIAL	6,49
MEDIO OFICIAL	5,83
AYUDANTE	5,37

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*  
 Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
 Dpto. Relaciones Laborales Nº3  
 Dircc. de Negociación Colectiva  
 DnaT - MTEySS

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2007.



**LINEAS**

**CATEGORIAS**

OFICIAL ESPECIALIZADO	10,13
OFICIAL	8,23
MEDIO OFICIAL	7,26
AYUDANTE	6,64

**EMPALMES**

**CATEGORIAS**

OFICIAL ESPECIALIZADO	10,44
OFICIAL	8,49
MEDIO OFICIAL	7,60
AYUDANTE	6,85

**CANALIZACIÓN**

**CATEGORIAS**

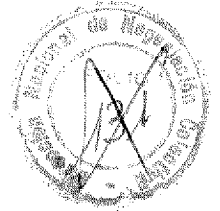
OFICIAL ESPECIALIZADO	9,86
OFICIAL	8,02
MEDIO OFICIAL	7,19
AYUDANTE	6,46

Handwritten signatures and marks, including a vertical line with a checkmark, a signature, and a large scribble.

**Dr. RAMÓN OSVALDO FERNÁNDEZ**  
Dir. Dep. de Acción Laborales N°3  
Dir. de Negociación Colectiva  
DNEI - MTEYSS

ANEXO II

MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Refolado N° 132



Valores mensuales Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

LINEAS, EMPALMES y CANALIZACIÓN

CATEGORIAS	MAYO-07 A JUNIO-07	JULIO-07 A SEPTIEMBRE-07	OCTUBRE-07 EN ADELANTE
OFICIAL ESPECIALIZADO	343,20	363,48	0,00
OFICIAL	297,00	314,55	0,00
MEDIO OFICIAL	264,00	279,60	0,00
AYUDANTE	211,20	223,68	0,00

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Dpto. Relaciones Laborales  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNRT - MTE y SS



EXPEDIENTE N°: 958028/93

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 2007, siendo las 17.00 hs, comparecen en forma espontanea ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, el Dr. Miguel Angel Egido, en su carácter de apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. Alberto F. Menéndez en su carácter de apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN ---

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes las mismas manifiestan: que vienen por este acto, a fin de ratificar en un todo el contenido y firmas del acuerdo celebrado en forma directa el día 23 de mayo de 2007 en siete (7) fojas, solicitando se agregue al expediente de marras y se proceda a su pronta homologación para su aplicación y vigencia.-----  
Por lo que se dio por terminado el acto y firmando de conformidad por ante mí para constancia,-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNNT - MTE y SS